

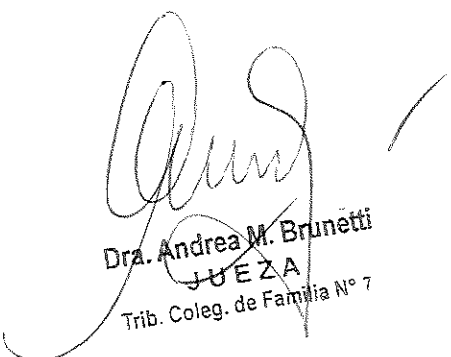
CASO 2**CONCURSO N° 222: DEFENSORÍA DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DEL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS**

Las Srtas. Victoria, Luisina y Laura Mendez todas mayores de edad, iniciaron demanda contra su padre, el Sr. Carlos Mendez, de 61 años de edad, nacido el 15 de abril de 1961, DNI N°12.444.666, joyero; de quien arguyeron padecer una fuerte adicción a sustancias psicotrópicas con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia a estupefacientes, entre ellos cocaína, situación que alegaron extenderse en el tiempo desde hace algunos años. Expusieron que esta situación lo distanció de la familia y afectos, provocó el divorcio con su madre, y que solo mantiene comunicación con Victoria, y no con ninguna de las otras hijas; que su adicción y conducta, lo puso en riesgo en su integridad física en muchas ocasiones, como así también a sus bienes, pues dominado por los efectos de los estupefacientes comete actos que no llega a identificar y comprender, no los domina, y luego lo niega, no reconoce su situación, no hace tratamiento ni rehabilitación. Que todo lo cual lo llevó a un último episodio que realmente las alarmó y perjudicó, a pesar que hace ya dos años que conocen de este problema de adicción de su padre. Expresaron que Carlos tiene un negocio de joyería de su propiedad, actividad que en la actualidad se encuentra interrumpida porque como consecuencia de su adicción, liquidó gran parte del oro y mercadería dispuesta para la venta; que ellas nunca tuvieron injerencia en el negocio pero han comprobado esto recientemente. Dicen que hace algún tiempo hicieron una denuncia y hasta un intento de internación frustrado en julio de este año porque su padre se escondió en otra localidad. Narran que en junio recibieron un llamado desde la ciudad de Córdoba, de quien dijo ser su pareja, informando que Carlos había viajado allí escondido en un camión, sin previo aviso y en un estado delicado por lo que debió ser internado en dicha ciudad, informando los médicos que presentaba una falla cardíaca, líquido en los pulmones, e insuficiencia renal, producto todo de su adicción a drogas; que repentinamente Carlos abandonó el lugar sin ser dado de alta, y se presentó en casa de ella con un estado de exaltación, ansiedad, y exigiéndole violentamente ingresar, que le de cigarrillos y drogas; que por eso se comunicó con Victoria, pero ésta no pudo contactarse con él, no le atendió el teléfono ni respondió los mensajes; que supieron luego que había regresado a su casa pero debió ser internado en Sanatorio Privado, sin contar con cobertura médica ni obra social y por tal motivo llamaron del Sanatorio a Victoria reclamando una deuda de \$80.000 por su internación, la que continuaba en ese momento. Que fue así que las tres se dirigieron a la casa de su padre y se encontraron con un escenario aterrador, todo desordenado, sucio, como abandonado, inhabitable; ropa sucia desparramada por todos lados, comida putrefacta sobre la mesa y mesada, navajas y todo tipo de armas blancas en cada habitación, y paquetitos en la mesa de luz como una bolsita con algo blanco dentro, y adjuntaron fotografías que tomaron de la catastrófica escena. Expusieron que además se dirigieron a la joyería, y se encontraron con todo cerrado, revuelto, prácticamente vaciado, ya no había mercaderías, y también adjuntaron fotografías que dan cuenta de ello. Que así tomaron conocimiento de que su padre no pagaba ni el alquiler del local, ni los impuestos, como tampoco los impuestos de su casa desde el divorcio con su madre. Que intentaron hablar con él cuando salió del Sanatorio pero se negó a recibir ayuda. Que solo habla y mantiene relación con Victoria pero ni a ella escucha. Que quisieron poner una persona para que lo acompañe y cuide pero se negó, como niega su situación de riesgo y peligro, como la falta de dinero, y asegura que la joyería va bien y que hará inversiones con la venta de su casa. Afirmaron que tuvieron que hacerse cargo de la deuda que dejó en el Sanatorio la que fue ascendiendo con el correr de los días y adjuntan las respectivas facturas. Que su preocupación radica en cómo y de qué

vive su padre, que no tiene cobertura médica, no percibe pensión alguna por su discapacidad, que les ha dicho que va a "reventar la casa" si no consigue dinero, por lo que solicitaron se restrinja su capacidad para realizar actos de administración y disposición de bienes y se designe como persona de apoyo a Laura, en primer término porque dicen ser ésta quien tiene más tiempo aunque no se habla con su padre. Acompañaron copia de la historia clínica de Carlos donde constan sus patologías informadas en la demanda que lo incapacitan para trabajar, y certificado de discapacidad. La Jueza actuante ordenó dar intervención al Equipo Interdisciplinario para su evaluación, dictaminando un psicólogo, una médica psiquiatra y una Lic. en Trabajo Social que, "Carlos presenta un trastorno del estado de ánimo con ansiedad y síntomas de angustia, consumo de sustancias, se vivencia vulnerable, pero teme ser invadido en su autonomía, al mismo tiempo que tiene registro de cierta vulnerabilidad, con vivencia de sus necesidades afectivas. Diagnóstico: Trastorno de estado de ánimo asociado a consumo de sustancias de tres décadas de evolución. En cuanto a recursos personales, familiares y sociales informaron que Carlos manifiesta inquietud de vender la propiedad donde vive solo, porque dice que es muy espaciosa y le trae recuerdos familiares; que afirma ser comerciante, tener una joyería que funciona bien a pesar de los efectos de la pandemia al rubro. Que tiene tres hijas pero solo relación con Victoria. Que tiene una pareja en Córdoba y que planean vivir juntos; y tener un buen amigo desde la infancia. Concluyeron que es aconsejable que cuente con apoyo externo para actos de administración de bienes registrables o tramitaciones bancarias que entrañen compromisos económicos de envergadura para evitar que se perjudique. Carlos se ha negado a comparecer en autos por lo que se le designó un representante ad litem oportunamente, quien en cumplimiento de su función negó los hechos expuestos en la demanda y adhirió a la pericia solicitada. También se negó a comparecer a la entrevista del art. 35 del CCC, convocada por la Jueza, dejándose constancia en autos. Culminados los trámites de ley, previo a resolver se corre vista a Ud. como Defensor/a de capacidad restringida.

CONSIGNA:

Redacte la pieza jurídica correspondiente, debidamente fundada según las constancias de autos y derecho vigente.


Dra. Andrea M. Brunetti
JUEZA
Trib. Coleg. de Familia N° 7